

REF: EJECUTIVO N° 2021 00420 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por la parte demandante, DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de las CUOTAS EN MORA.-

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Oficiese a quien corresponda.-

3º.- A costa de la parte demandante desglóse el documento base de la acción en los términos del artículo 116 del C. G. del P., Déjense las constancias de ley, indicando que la obligación continua vigente.

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

5º.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, bajo los presupuestos procesales del artículo 93 del C.G.P., y como quiera que se reúnen los mismos para el presente caso, se ADMITE la REFORMA a la demanda que presenta la parte demandante, en consecuencia, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, y cumplir con los requisitos de los artículos; 422, 430 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Menor Cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, empresa industrial y comercial del estado, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN y en contra de STEPHANNY MAYERLLY MORENO URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **(\$34'549.702,84)** MDA. CTE., correspondientes al saldo del capital insoluto acelerado de la obligación hipotecaria contenida en el pagare No. 1010171422, sin incluir el capital de las cuotas en mora.

Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma **(\$551.273,70)** MDA. CTE., correspondientes al valor por concepto del capital contenido en las cuotas en mora de los meses de; Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre del año 2.021, de la obligación hipotecaria contenida en el pagare No. 1010171422.

Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora relacionadas en el inciso anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **(\$1'704.160,03)** MDA. CTE., correspondientes a los intereses de plazo (10,25%) sobre el capital de las cuotas en mora indicadas anteriormente, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente.

Por las costas el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

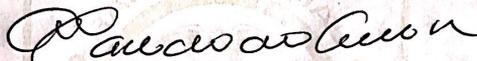
SEGUNDO. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 - 75892, de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha Cundinamarca.

Líbrese oficio comunicando dicha medida.

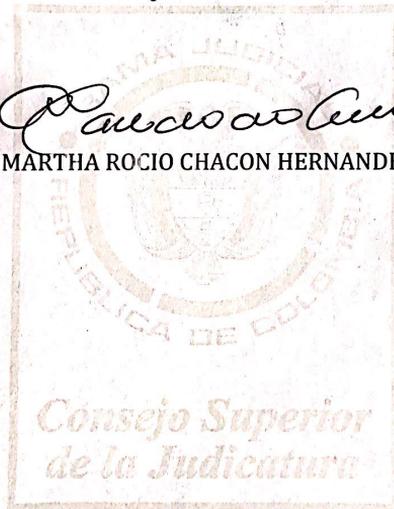
TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente auto a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ



REF. EJECUTIVO T.H. Nº 2021-00635-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

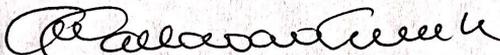
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO N° 2016-00138-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, previo a resolver sobre la renuncia presentada por el DR. JOSE RUSVELT MURCIA JARAMILLO, el profesional del derecho debe acatar los lineamientos del Inciso 4º del artículo 76 de la ley 1564 de 2.012, es decir que debe acompañarse al memorial de renuncia la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. -

Lo anterior toda vez que la misma brilla por su ausencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO ALIM. Nº 2020-00345-00

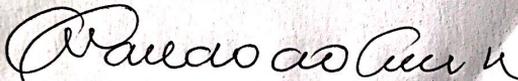
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, accédase a la petición elevada por la apoderad judicial de la parte actora y obrante a folio 27 del presente cuaderno, en consecuencia, en firme el presente auto hágase entrega de los títulos de depósito judicial que existieren para el proceso de la referencia hasta el monto de la liquidación al extremo demandante.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2018-00326-00

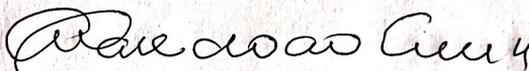
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, se le hace saber a la parte actora que para proceder a la entrega de títulos judiciales debe contarse con liquidación del crédito en firme lo que a la fecha brilla por su ausencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO N° 2021-00479-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

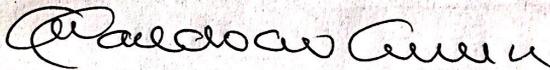
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que la parte demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO Nº 2018-00344-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO N° 2021-00571-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019-00402-00

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

REF: EJECUTIVO Nº 2020 00340 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por la parte demandante, DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, conforme lo reseñado por el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la OBLIGACION DEMANDADA.-

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, Oficiese a quien corresponda.- De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante.- Igualmente oficiese.-

3º.- A costa de la parte demandada desglosese los documentos base de la acción ejecutiva, en los términos del artículo 116 del C. G. del P., Déjense las constancias de ley.-

4º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.-

5º.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ